

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:Radicado: #540994089001-2023-00125-00
Demandante: Claudia Piedad Mateus Leal y Otros.
Demandada: Carlos Eduardo Mateus Leal.
Proceso: Declarativo Verbal Sumario -Restitución de Inmueble Arrendado-.

Se encuentra nuevamente al Despacho el proceso de la referencia para si es el caso proceder a su admisión.

Revisado el escrito contentivo de la subsanación de la demanda¹, se observa que no se subsanan en debida forma los yerros indicados en el numeral segundo (2º) del auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Por cuanto subsiste la falencia concerniente a la individualización del bien inmueble (local comercial), objeto de restitución, toda vez que se informa que el área del local comercial que aquí se pretende es de 74.40 metros cuadrados y que el bien donde se encuentra funcionado el mismo cuenta con 270 metros cuadrados y de construcción de 78 metros cuadrados y que se localiza en la calle 3 No. 4-44 centro municipio de Bochalema, quedando en reserva para el señor Cosmen Mateus Leal 195.60 metros relacionando como linderos especiales los siguientes:

POR EL NORTE: en extensión de 11 metros cuadrados, con el señor hoy José Nuno Gelves
POR EL SUR, en extensión de 11 metros cuadrados, con la calle 3, POR EL ORIENTE, en extensión de 21,30 metros cuadrados con el señor hoy Orlando Gómez Y POR EL OCCIDENTE, en extensión de 21,30 metros cuadrados, con la señora hoy Maritza Peña.

No siendo coincidente lo anterior con lo relacionado en los hechos de la demanda, puesto que de los linderos enantes trascritos en ninguno de ellos colinda con los copropietarios, esto es con los aquí demandantes y el demandado. Esto por cuanto se indica que al demandado Carlos Eduardo Mateus Leal solo le fue entregado en arriendo 74.40 metros cuadrados de 270 con los que cuenta el inmueble.

Aunado a lo anterior, se tiene que los linderos descritos y que corresponden a los generales del bien inmueble según consta en el trabajo de partición y adjudicación², no guardan correspondencia con los relacionados en la escritura pública³, aportada como anexo, aclarando en este punto que, dicha situación fue advertida de forma liminar por esta sede judicial al realizar el estudio inicial de admisibilidad y en tal sentido se pronunció, solicitándose al actor las aclaraciones del caso⁴. Sin embargo, al verificar la subsanación presentada, evidentemente se continúa sin hacer claridad a este operador judicial frente a la disparidad de información, por el contrario sobre ese punto ahora se menciona que el bien inmueble cuenta con un área de 240 metros cuadrados⁵.

¹ Pdf.06 Exp.Digital

² Pag.20 Pdf.02 Exp.Digital

³ Pag.35 Pdf.02 Exp.Digital

⁴ Pag.01 Numeral 2º Pdf04 Exp.Digital

⁵ Pag.02 Numeral 2º Pdf06 Exp.Digital

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOCHALEMA

Por lo anterior se rechazará la demanda, ordenando devolver la misma con sus respectivos anexos al actor sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedará de la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
BOCHALEMA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bochalema, 15 de diciembre de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 14 de diciembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 082 publicado el día de hoy.

Flor Alba Lemus
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e435a341700c2317bb7571ec333bfa6799fdadb2206e50c35a4d68b5a7f9836**

Documento generado en 14/12/2023 06:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>